



RESOLUCION DE SECRETARÍA GENERAL N° 363-A - 2015

Lima, 01 Octubre del 2015

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION

Visto el Informe N° 2196 - 2015/SERPAR-LIMA/SG/GT/MML, del 01 de Octubre del 2015 de la Gerencia Técnica del Servicio de Parques de Lima, solicitando la aprobación del Expediente Técnico de la PRESTACION ADICIONAL N° 02 - DEDUCTIVO VINCULADO N°02 de la Obra, "Creación de los Servicios deportivos, recreativos y culturales en el Parque Zonal Santa Rosa", Distrito de Santa Rosa, Lima. SNIP 200866.

CONSIDERANDO:



Que, SERPAR- LIMA, es un organismo descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personalidad jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica que tiene como función de promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento de los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente; así como la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano. Para ello tiene a su cargo el planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración directa o por terceros de los parques metropolitanos y zonales de Lima Metropolitana, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N°01 del Estatuto de SERPAR, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°1784.



Que, el artículo 16° de los Estatutos del Servicio de Parques de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1784 - MML publicado el 30 de marzo de 2014, en el diario oficial El Peruano, establece que "la Secretaria General es el órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima ejerce como Titular de la Entidad de la Entidad. Es el representante legal de la entidad y encargado de velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que tome el Consejo Directivo".



Que, mediante Contrato N° 0096-2013/SERPAR-LIMA/MML, de fecha 26 de Diciembre de 2013 suscrito entre SERPAR y el CONSORCIO PARQUES DE LIMA, por el monto de S/ 45'363,832.17 nuevos soles para el proyecto "creación de servicios deportivos, recreativos y culturales, además de servicios complementarios, creando una alameda alrededor, plazas abiertas y accesos al Parque". El proyecto también incluye el equipamiento de las áreas públicas y la infraestructura techada.



Que, según lo señalado en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que las "Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%)", sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generalés fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

Que, OPINIÓN N° 095-2013/DTN la potestad de las Entidades de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales se fundamenta en su calidad de garantes del interés público en los contratos que celebran con los proveedores para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de las funciones que les ha conferido la ley; lo cual justifica que las Entidades puedan disponer dichas modificaciones con el único objeto de alcanzar la finalidad de dichos contratos y, en última instancia, la satisfacción del interés público.



Que, OPINIÓN N° 023-2011/DTN Cabe precisar, que esta potestad ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para obtener los bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Así, la Entidad podrá ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando considere que ello resulta necesario para alcanzar la finalidad del contrato y, en última instancia, la satisfacción del interés público que subyace a la contratación. Directiva General del SNIP Aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011- EF/68.01

Que, mediante Asiento N° 406 de fecha 15 de agosto del 2015 del cuaderno de Obra N° 04, el Contratista Consorcio Parques de Lima manifiesta que : " De acuerdo a los cálculos hechos para el funcionamiento de los equipos de luces y sonidos del Anfiteatro es necesario una potencia de 92 KW a lo que no es factible obtenerlo en baja tensión; Por lo cual en atención a la modalidad de ejecución de Obra procederemos a rediseñar el sistema de abastecimiento eléctrico y recomendamos hacerlo en media tensión con partida desde la Sub Estación hasta un transformador eléctrico"

Que, mediante carta N° 178 -2015-SR-CPL de fecha 04 de Septiembre del 2015, el **CONSORCIO PARQUES DE LIMA** presenta al **CONSORCIO SUPERVISOR PARQUES DE LIMA**, supervisor de la Obra, el expediente del Sistema de Utilización en MT para Anfiteatro 1, indicando que el expediente permitirá la alimentación eléctrica y de comunicaciones del Anfiteatro N° 01, desde la SE A y Crea respectivamente.

Que, mediante carta N° 190-2015-SR-CPL de fecha 10 de Septiembre del 2015, el **CONSORCIO PARQUES DE LIMA** presenta a la supervisión de Obra el Adicional N° 02 y el Deductivo Vinculante N° 02 referente a la modificación del sistema eléctrico y comunicaciones que alimenta al anfiteatro 1.

Que, mediante carta N° 351-2015-CSPL /JS de fecha 11 de Septiembre del 2015, la Supervisión de la Obra **CONSORCIO SUPERVISOR PARQUES DE LIMA** presenta a la Entidad el Rediseño de Sistema de Utilización en Media Tensión en el Tramo comprendido entre la Sub estación 1 y el Anfiteatro1, recomendando ejecutar el nuevo sistema de Utilización en Media Tensión para el Anfiteatro 1, toda vez que el proyectado no satisface las necesidades del proyecto, asimismo solicita el pronunciamiento de SERPAR a fin de realizar las modificaciones.

Que, mediante carta N° 291 A-2015/SERPAR LIMA/SG/GT/MML de fecha 15 de Septiembre de 2015, SERPAR LIMA solicita al **CONSORCIO PARQUES DE LIMA** elaborar el expediente técnico para el nuevo sistema de utilización de media tensión, el cual no ocasionara ampliaciones de plazo y mayores costos del monto contratado por ser una deficiencia del expediente técnico el cual deberá ser asumido por la contratista por la modalidad del contrato, asumiendo entera responsabilidad por su diseño, debiendo asumir económicamente los errores que en él se adviertan.

Que, mediante carta N° 203-2015-CDPL de fecha 17 de Septiembre del 2015, el **CONSORCIO PARQUES DE LIMA** hace entrega a SERPAR LIMA, el Expediente Técnico del Adicional N° 02 y el Deductivo Vinculante N° 02 referente a la Modificación del Sistema eléctrico y comunicaciones que alimenta al Anfiteatro 1.

Que, mediante Carta N° 303 - 2015/SERPAR - LIMA/SG/GT/MML de fecha 22 de Septiembre del 2015, SERPAR remite al **CONSORCIO SUPERVISOR PARQUES DE LIMA** el Expediente Técnico del Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante n° 02 para su revisión referente a la modificación del sistema eléctrico de la Obra "Creación de los Servicios deportivos, recreativos y culturales en el Parque Zonal Santa Rosa" Provincia de LIMA -LIMA.

Que, mediante Carta N° 364 -2015-CSPL/JS de fecha 24 de Septiembre del 2015, el **CONSORCIO SUPERVISOR PARQUES DE LIMA** remite a SERPAR LIMA la revisión y pronunciamiento sobre el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 02 Y Deductivo Vinculante N° 02 referente a la Modificación del Sistema Eléctrico, las que están conformadas por concepto de prestación Adicional N° 02 " Ampliación de la Línea de Media Tensión Eléctrica y Modificación del Sistema de Comunicaciones" y el presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 "Reducción de la Línea Área de Baja Tensión y comunicaciones para Anfiteatro" concluyendo que, el trazo de las líneas eléctricas y de comunicaciones que alimentarán al Anfiteatro N° 01, pasa por un sector que no cuenta con Certificado de Inexistencia de restos arqueológicos (CIRA), así mismo hay deficiencia técnica en el cálculo de las cargas eléctricas necesarias para el sistema de luces y sonido que se instalarán en el Anfiteatro, por lo que el sistema proyectado de baja tensión no podrá satisfacer las necesidades requeridas, habiendo efectuado en campo lo mencionado y solicitado por el contratista en su expediente de adicional concluye que las obras planteadas son necesarias, asimismo los metrados elaborados por el contratista del expediente de la Prestación Adicional N° 02 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 se encuentran, acordes a los parámetros y diseños establecidos en el expediente técnico, siendo que los planos replanteados son técnicamente viables ya que su revisión estuvo a cargo de sus especialistas. Dado que el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 02 Y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02, no superan el quince por ciento (15%) del Contrato original, se califica de procedente, por lo cual permite a la Entidad aprobar y autorizar, los pagos pertinentes que se deriven de estos trabajos, la prestación Adicional N° 02 por "Ampliación de la línea de Media Tensión Eléctrica y Modificación del sistema de Comunicaciones" según los metrados, asciende a S/. 224,248.32 (Doscientos Veinticuatro Mil Doscientos Cuarenta y Ocho con 32/100 nuevos soles) incluido Gastos Generales, Utilidad e IGV, con precios unitarios referidos a marzo del 2013, y el presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 por "Reducción de la línea Aérea de Baja tensión y Comunicaciones para Anfiteatro" según los metrados asciende a S/. 224,248.31 (Doscientos Veinticuatro Mil Doscientos Cuarenta y Ocho con 31/100 nuevos soles) incluido Gastos Generales, Utilidad e IGV, con precios unitarios referidos a marzo del 2013, teniendo la incidencia de la Prestación Adicional N° 02 representa el 0.61% del contrato de Obra, la incidencia del Presupuesto Deductivo



Vinculante N° 02 representa el 0.61% del Contrato de Obra. Por lo expuesto, el CONSORCIO SUPERVISOR PARQUES DE LIMA, indica que resulta necesaria la ejecución de los trabajos incluidos en la Prestación Adicional N° 02, declarando procedente y viable su aprobación por lo que recomienda emitir la Resolución respectiva, aprobando el presente Presupuesto Adicional, a fin de poder cumplir con las metas de Obra.

Que, mediante Informe N° 39-A-2015/SERPAR-LIMA/MCE, de fecha 29 de Setiembre del 2015 la especialista en control de obras la Ing. María Luisa Cerna Espinoza manifiesta que con el sustento técnico y opinión del Ing. Juan Usurin Chuqui en calidad de jefe de supervisión sobre la solicitud de Adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02, solicitada por el Sr. Carlos Carbajal Olmos representante del Consorcio Parques de Lima, opina como PROCEDENTE la prestación Adicional de Obra N° 02 por un monto de S/. 224, 248.31 (Doscientos Veinticuatro Mil Doscientos Cuarenta y Ocho con 31/100 nuevos soles) incluido Gastos Generales, Utilidad e IGV y deductivo vinculante N° 02 por el monto de S/. 224, 248.31 (Doscientos Veinticuatro Mil Doscientos Cuarenta y Ocho con 31/100 nuevos soles) incluido Gastos Generales, Utilidad e IGV, asimismo recomienda derivar el expediente del adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02 al área de proyectos para su revisión y aprobación respectiva.



Que, mediante informe N° 024- 2015/SERPAR LIMA/SG/GT/DPSO/MARR, con el respectivo visto de la Responsable de Proyectos, Arq. Elena Molina Cerpa, de fecha 01 de Octubre del 2015, el especialista electricista de la GT – SERPAR manifiesta que técnicamente es procedente la modificación, ya que con la instalación de la Red en Media Tensión y Sub estación, se cumplirá con dotar de energía eléctrica a Anfiteatro 1, y que económicamente no representará mayores gastos ya que los costos unitarios de materiales y equipos fueron revisados, aprobados y pactados por la Supervisión en su oportunidad, recomendando considerar los costos de operación que demandará el mantenimiento de la redes áreas de media tensión.

[Handwritten signature]

Que, mediante informe N° 251 – A- 2015/SERPAR LIMA/GT/DPSO/MML, de fecha 01 de Octubre del 2015, la jefa de la División de Proyectos y Supervisión de Obras de acuerdo a lo sustentado por el Ing. Juan Usurin Chuqui en calidad de jefe de supervisión de la Obra "Creación de los Servicios deportivos, recreativos y culturales en el Parque Zonal Santa Rosa" Provincia de Lima, la especialista en control de obras la Ing. María Luisa Cerna Espinoza y el especialista electricista de la GT – SERPAR, recomienda aprobar mediante acto resolutorio, el monto del Presupuesto Adicional de Obra N° 02 "Ampliación de la línea de Media Tensión Eléctrica y Modificación del sistema de Comunicaciones" por el monto de S/. 224,248.31 (Doscientos Veinticuatro Mil Doscientos Cuarenta y Ocho con 31/100 nuevos soles) incluido Gastos Generales, Utilidad e IGV y el presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 "Reducción de la línea Aérea de Baja tensión y Comunicaciones para Anfiteatro" ascendente a S/. 224,248.31 (Doscientos Veinticuatro Mil Doscientos Cuarenta y Ocho con 31/100 nuevos soles) incluido Gastos Generales, Utilidad e IGV, concluyendo que la diferencia del presupuesto del Adicional de obra N° 02 y el Presupuesto Deductivo N° 02 asciende a la suma de S/ 0.00 (Cero con 00/100 Nuevos Soles)



Que, con el visto, la Gerencia Técnica, considera procedente la solicitud del EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL-DEDUCTIVO VINCULADO DE OBRA N° 02 de la Obra "Creación de los Servicios deportivos, recreativos y culturales en el Parque Zonal Santa Rosa" Provincia de LIMA –LIMA

Que, conforme con lo establecido en el artículo 5° del Reglamento, el titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva en los organismos públicos.

Con las visaciones de la Gerencia Técnica, División de Proyectos y Supervisión de Obra, Oficina de Asesoría Legal y la Gerencia Administrativa.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Prestación Adicional N°02 de la obra "Creación de los Servicios deportivos, recreativos y culturales en el Parque Zonal Santa Rosa" Provincia de LIMA –LIMA por concepto de "Ampliación de la línea de Media Tensión Eléctrica y Modificación del sistema de Comunicaciones", y según los metrados, asciende a S/. 224,248.31 (Doscientos Veinticuatro Mil Doscientos Cuarenta y Ocho con 31/100 nuevos soles) incluido Gastos Generales, Utilidad e IGV.

SEGUNDO: Aprobar el Deductivo Vinculante N° 02 de la obra "Creación de los Servicios deportivos, recreativos y culturales en el Parque Zonal Santa Rosa" Provincia de LIMA –LIMA por concepto de "Reducción de la línea Aérea de Baja tensión y Comunicaciones para Anfiteatro" según los metrados asciende a S/. 224,248.31 (Doscientos Veinticuatro Mil Doscientos Cuarenta y Ocho con 31/100 nuevos soles) incluido Gastos Generales, Utilidad e IGV.

TERCERO: Aprobar el Deductivo Neto de la Obra Creación de los Servicios deportivos, recreativos y culturales en el Parque Zonal Santa Rosa" Provincia de LIMA –LIMA por concepto de "Reducción de la línea Aérea de Baja tensión y Comunicaciones para Anfiteatro" asciende a la suma de S/. (cero con 00/100 Nuevos Soles), incluidos gastos generales, utilidad, e IGV.

[Handwritten signature]

